



JFCS
AUTO Interlocutorio
PROCESO Ejecutivo Singular
RADICADO 680014003001-2022-00437-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 21 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los requerimientos realizados por la aquí demandada, y revisadas las actuaciones que obran dentro del presente proceso, se hace necesario requerirla a fin de que aclare si lo pretendido en sus escritos es el levantamiento de las medidas cautelares o la terminación del proceso.

Aunado a lo anterior, se le indica a la demandada que en caso de afirmar que lo pretendido es el levantamiento de las medidas cautelares deberá darle cumplimiento a numeral 3 del artículo 597 del C.G.P que reza:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas. (...)”

Así mismo, en caso de afirmar que lo pretendido es la terminación del proceso la petición deberá estar acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P el cual señala que:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE ABRIL DE 2023

ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).”

Ahora bien, se pone de presente que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que existe título judicial número 460010001777175, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$3'855.702), el cual fue constituido en fecha del 23 de marzo de 2023 (archivo número 20 del cuaderno de medidas del expediente digital).

Con todo, pónganse en conocimiento de la parte actora las manifestaciones realizadas por la aquí demandada señora Ana Isis Savaria Ariza a fin de que emita pronunciamiento o eleve las solicitudes que estime pertinentes.

Compártase a las partes y sus apoderados reconocidos el vínculo del expediente para que lo revisen sin necesidad de solicitar nuevamente el acceso.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c4d9103e9404d5a194c5dcb74690af2e738b477e60640c7c9daf10abb5f457**

Documento generado en 21/04/2023 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>